

## **“PARA SIEMPRE XAMAS...”**

# **FUNCIÓN E IMPACTO DE LAS CAPELLANÍAS CUZQUEÑAS. SIGLOS XVIII Y XIX**

**Diana Millies**

Doña Manuela Mixancas Medrano, viuda de don Pedro de la Torre, fue de estas personas que tienen dificultades en despedirse de la vida: No satisfecha con haber redactado el 14 de mayo de 1763 un extenso testamento ante el escribano Pedro Joseph de Gamarra, doña Manuela otorgó un primer codicilo apenas nueve días después, otro más el 16 de setiembre de 1766, y finalmente el tercero y último el 27 del mismo mes, esta vez –para mayor seguridad– ante otro escribano, Miguel de Acuña. El punto central de todas estas escrituras fue la ardiente preocupación que tenía esta piadosa vecina cuzqueña, de fundar una capellanía colativa que contribuyera a la salvación de su alma.

Inicialmente doña Manuela había previsto que este censo debía fundarse a los ocho días de su sepelio, pero como llegó a temer “*que el Alvasea que tengo nombrado por sus ocupaciones pudiera no tener lugar para puntualisar dha fundacion de Capellania que tanto he deseado para mi Alma*”<sup>1</sup>, prefirió proceder a hacerlo personalmente: El 12 de julio de 1765 otorgó la escritura correspondiente, gravando la casa de su morada, ubicada en la calle del hospital de San Andrés, de la cual era propietaria y poseedora, con un principal de 2750 pesos de censo irredimible, “*(...) como tambien doscientos y sinquenta pesos de principal asimismo y redimibles<sup>2</sup> paraque los doze p.s y quatro Rs desus reditos se aplicasen al dicho Hospital paraque se ayudase ala curacion delas pobres enfermas porel Poseedor que por tiempos fuese dela referida Casa*”<sup>3</sup>. Además de justificar sus motivos mediante la cláusula convencional, contenida en todas las escrituras: “*(...) por que de ello hade resultar el aumento del culto divino y conlas Misas quelos Fundadores mandan decir yse disen reciben Sufragio las Venditas Animas del Purgatorio alas quales la Ley dela caridad nos obliga socorrer (...)*”<sup>4</sup>, doña Manuela subrayó reiteradamente la importancia personal que la fundación tenía para ella, y tomó una serie de medidas destinadas a asegurar que su capellanía existiera “*para siempre xamas*”<sup>5</sup>.

En base a esta fundación realizada por doña Manuela Medrano, así como otros ejemplos más, el presente artículo se propone ampliar en algunos aspectos la

investigación referente a la finalidad y el funcionamiento de las imposiciones capellánicas cuzqueñas en la segunda mitad del siglo XVIII, y enfocar en particular su incidencia sobre la propiedad inmobiliaria urbana. En una segunda parte se expondrán brevemente algunas de las razones que motivaron una extinción tan lenta de este tipo de censo.

## DEFINICIÓN Y FINALIDAD

En su trabajo de investigación sobre la aristocracia limeña, Rizo-Patrón describe las capellanías como “*vinculaciones menores de carácter religioso y caritativo*”, mediante las cuales las familias acaudaladas procuraban “*premunir a sus miembros de rentas de por vida. Solían ser un recurso para atender las necesidades de supervivencia decorosa de segundogénitos u otros hijos menores (...)*”<sup>6</sup>. En el ámbito cuzqueño, esta vinculación de la capellanía con el estrato correspondiente a los linajes de antiguos encomenderos sólo tuvo vigencia hasta finales del siglo XVII, cuando

*“(...) el sacerdocio, más que una vocación se había convertido en una carrera semejante al derecho o a la milicia, que en la mayoría de los casos contaba con la ventaja de asegurar a los hijos de los altos sectores de provincia una determinada ubicación donde reproducir su medio social de vida. El perfil de estos religiosos solía ser el de un licenciado (...), con rentas de mil pesos al año y uno o dos ayudantes”<sup>7</sup>.*

Si bien García Calderón coincide con Rizo-Patrón en señalar que inicialmente este tipo de imposición estaría más bien vinculado a estratos sociales altos, consta que en el ámbito cuzqueño presenciamos desde fines del siglo XVII, a lo más tardar, un aburguesamiento y hasta en cierta medida una popularización de las capellanías. Esta evolución puede explicarse a través de dos fenómenos distintos: el auge de la burguesía comerciante urbana del Cuzco y el cambio notorio del extracto social del clero que se operó en el espacio andino en el transcurso del siglo XVIII.

Debido, por un lado, a la escasez de curas dispuestos a ocupar doctrinas rurales, pobres y alejadas de los centros urbanos, y por otro a la carencia de candidatos quechua-hablantes, imprescindibles en estas áreas, una cantidad cada vez mayor de criollos y mestizos logró entonces integrar las filas del bajo clero. Esquivel y Navia señala que hasta los hijos “*sacrílegos*”<sup>8</sup> podían ser ordenados a condición de realizar el pago correspondiente:

*“Miércoles 8 de marzo<sup>9</sup> ordenó el señor obispo muchos subdiáconos que fueron en procesión a la iglesia de San Juan de Dios. Fueron más de 20 y, entre ellos, un espurio hijo de clérigos que causó bastante escándalo en la ciudad. A su padre el doctor Atajea (ilegible) le costó el hacerle ordenar más de 600 (pesos)”<sup>10</sup>.*

Acerca de otros veintidós presbíteros ordenados en abril de 1746, el cronista exclama con indignación: *“Los más de estos clérigos fueron insuficientes, espurios y de congrua ficta”<sup>11</sup>*. La afirmación señala claramente que en el entorno cuzqueño el goce de una capellanía había perdido desde entonces su carácter socialmente exclusivo.

García Calderón define la imposición de un censo capellanico como la *“fundación de una renta que debe gozar una persona, con la obligación de celebrar ó hacer celebrar cierto número de misas, ó desempeñar ciertos cargos”<sup>12</sup>*. El jurista explica la aparición de este tipo de gravamen por una preocupación que hubieran tenido los estratos medianos y bajos de la sociedad colonial de seguir los patrones de los segmentos dominantes:

*“Las capellanías han seguido siempre el orden de los mayorazgos, y se han fundado á ejemplo de estos. Como no todos tenían las calidades necesarias para fundar mayorazgos; y como á pesar de esto aun las clases inferiores de la sociedad pretendían imitar á los nobles, y transmitir su nombre a la posteridad, se concedió que pudieran fundar capellanías, ó lo que es lo mismo, mayorazgos en pequeño”<sup>13</sup>.*

Sin embargo, el simple anhelo de prestigio social no alcanza a explicar la amplia difusión que los censos capellanicos habían alcanzado en el Cuzco a fines del siglo XVIII. Tal como doña Manuela Mixancas Medrano, quien a su avanzada edad tenía presente las *“contingencias del tiempo”<sup>14</sup>*, muchas personas tomaron la decisión de imponer una capellanía u obra pía cuando se acercaba la hora de su muerte, y se hacía más aguda su preocupación por el más allá. Las capellanías tenían precisamente la finalidad espiritual de garantizar, mediante la lectura de una serie de misas, la intercesión por la salvación del alma del fundador o de una persona que éste había designado *“para aligerar sus pecados y permitir el descanso eterno de su alma, de sus familiares y de la cristiandad en general”<sup>15</sup>*. En este sentido, su fundación formaba parte de la preparación para ‘el bien morir’ que según subraya von Wobeser, tenía gran importancia en la sociedad colonial, ya que existía la creencia difundida de que cada muerto pasaba un determinado tiempo en el Purgatorio con fines de purificación<sup>16</sup>.

Esta preocupación religiosa no impedía que los censos capellánicos cumplieren, por otro lado, funciones económicas muy concretas: la Iglesia exigía desde el siglo XVII que los candidatos a la carrera eclesiástica gozaran de una renta de por lo menos 200 pesos anuales. Al porcentaje de interés de 5%, impuesto por una Real Pragmática de 1608<sup>17</sup>, esta cantidad implicaba la imposición de un capital de 4000 pesos, que si bien podía provenir de cualquier patrimonio<sup>18</sup>, solía imponerse en la gran mayoría de los casos como censo capellánico. A este efecto se fundaban las capellanías llamadas colativas, es decir, aquellas que fueron “*instituidas con autoridad eclesiástica y que servían de título para ser ordenado*”<sup>19</sup>. En un entorno de religiosidad tan profunda como lo fue el Cuzco colonial, la disposición de muchas familias a acensuar sus bienes para que uno de sus hijos pueda ordenarse de sacerdote, fue tradicionalmente muy alta.

Las demás capellanías se calificaban de “legas” o “laicales”, lo que implicaba que

*“el poseedor de ellas puede nombrar al sacerdote que le agrade para que diga las misas y removerlo cuando tenga por conveniente. Las capellanías colativas son beneficios eclesiásticos; pero no lo son las legas”*<sup>20</sup>.

Ambas categorías se subdividían a su vez en “gentilicias”, o “de sangre”, que sólo podían transmitirse “*a persona que sea de la sangre de los llamados*” y capellanías de “*libre nominación*”<sup>21</sup>.

## **LUGARES DE IMPOSICIÓN**

García Jordán<sup>22</sup> señala que los censos capellánicos se imponían inicialmente sobre todo en fincas rústicas. Sin embargo, las innumerables menciones de capellanías en los fondos notariales del Archivo Regional del Cuzco (ARC) demuestran que en el siglo XVIII, los censos capellánicos habían invadido un porcentaje elevado de la propiedad urbana. Eso se explica en parte por la tendencia de los antiguos linajes, cuyos mayorazgos albergaban un porcentaje importante de las viviendas cuzqueñas, especialmente en la parroquia Matriz, de gravar con capellanías y otros censos sus bienes inmobiliarios urbanos, no solamente para procurar rentas a hijos que iban a seguir la carrera eclesiástica, sino también porque tenían una necesidad cada vez más aguda de conseguir créditos para asegurar el funcionamiento de sus haciendas y obrajes.

Así, en 1771, el presbítero licenciado Antonio de Anaya, dueño de varios cañaverales y haciendas de panllevar, pidió un crédito de 2000 pesos a don Manuel de la Thorre “*vecino y Mercader de tienda en esta gran Ciudad del Cuzco*”, y se obligó a devolver la suma en un plazo de dos años “*con mas el interes de ocho pesos por ciento en cada un año que son ciento y sesenta p.s*”. En caso de no cumplir con dicho plazo, don Antonio Anaya se comprometió adicionalmente a fundar una capellanía “*arrazon de cinco p.s por ciento, llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza*”<sup>23</sup>. Cabe señalar, sin embargo, que de manera general, el papel de los mercaderes como prestamistas nunca alcanzó la preponderancia de las instituciones religiosas: éstas no sólo disponían de una liquidez mucho mayor, debido a los ingresos que tenían por concepto de diezmos y los múltiples censos impuestos a su favor, sino también otorgaban los préstamos con la tasa de interés relativamente baja de 5% estipulada por la Real Pragmática de 1608.

Para fundar una capellanía frecuentemente se gravaba no sólo una, sino varias propiedades tanto urbanas como rurales, hasta juntar un valor equivalente al capital que se iba a acensuar. En este sentido es imposible desvincular la evolución de la propiedad urbana de aquella de la propiedad rural: conforme se hacía más aguda, en el transcurso del siglo XVIII, la necesidad de los hacendados de conseguir capitales para mantener a flote el agro, estancado desde las primeras décadas del siglo XVIII y abiertamente en crisis conforme aumentaba la presión de las reformas borbónicas, conforme se incrementaba también la presión de los censos de diversa índole sobre las viviendas del cercado cuzqueño. Como se observa por otra parte a lo largo del siglo XVIII, una tendencia de las clases medias, esencialmente comerciantes del Cuzco, a extender sus compras inmobiliarias hacia las parroquias periféricas de la ciudad, la cantidad de imposiciones capellánicas aumentó también en estas áreas antiguamente poco valorizadas.

## MODALIDADES DE FUNDACIÓN

Generalmente los fundadores imponían el censo capellánico sobre una vivienda de su propiedad. Consta, sin embargo, que no tenían que gravar necesariamente un bien propio. En el testamento que otorgó el 27 de setiembre de 1754, don Francisco Muñoz, mercader y mayordomo de la Cofradía del Señor de los Temblores, declaró lo siguiente:

*“Itten mando y es mi voluntad que Ynmediatamente de que yo fallasca se funde una Capellania colativa por dhos mis Albaceas del principal*

*de quatro mil p.s sobre fincas realengas siertas y seguras para cuió efecto y buena yntencion que é tenido a muchos días que esta referida Cantidad está segregada y destinada en mi poder (...)*<sup>24</sup>.

El procedimiento seguido por Muñoz indica que en casos como este, el principal mencionado pasó entonces a algún particular, dispuesto a gravar una de sus propiedades a cambio del desembolso efectivo del capital. Consta que la cantidad que don Francisco había separado para financiar dicha capellanía, hubiera alcanzado para comprar una casa en una zona de alta valorización de la ciudad, otro indicio de la marcada religiosidad que caracterizó el Cuzco colonial y republicano.

Además de gravar un bien, el fundador nombraba un patrón, quien tenía entonces el derecho de nombrar capellanes<sup>25</sup>. Los propietarios o poseedores del bien gravado tenían a su vez la obligación de pagar cada año el rédito de 5% del principal impuesto al capellán beneficiado, que podía ser un sacerdote, un particular, o alguna institución religiosa, según si se trataba de una capellanía colativa o no. En caso de ser sacerdote, el capellán celebraba personalmente la cantidad de misas anuales determinada por el fundador. En el caso contrario, encargaba su lectura a un clérigo que recibía entonces la obvención correspondiente a este servicio: En 1765, doña Polonia de Lazarte, patrona de una capellanía fundada en la estancia de San Jerónimo de Cangalle, provincia de Lampa, se obligó a pagar al presbítero encargado de esta tarea un peso corriente de a ocho reales por cada misa que celebraba<sup>26</sup>. Al juzgar por las escrituras que se encuentran en el ARC<sup>27</sup>, esta suma parece corresponder al monto usual en el obispado del Cuzco a fines del siglo XVIII. Ya que el fundador de la capellanía impuesta en San Jerónimo de Cangalle había estipulado la lectura de dos misas semanales, en este caso el cargo procuraba al oficiante un ingreso anual total de 104 pesos.

Cuando el sacerdote desempeñaba a la vez el cargo de oficiante y de capellán, gozaba no sólo de estas obvenciones, sino de la totalidad del interés de 5% anual impuesto sobre el principal de la capellanía. Amado Gonzáles señala que estos réditos solían pagarse en dos mitades anuales, una en el día de San Juan y la otra en Navidad<sup>28</sup>, es decir coincidentemente con las épocas de siembra y de cosecha.

## **MODALIDADES DE TRANSFERENCIA**

La transferencia del goce de una capellanía podía realizarse bajo diferentes conceptos: Los patronos podían nombrar un nuevo patrón en su testamento, que a su vez tenía el derecho de elegir los futuros capellanes. Es interesante observar

en este contexto que algunos patronos optaron por extender su control sobre la imposición, más allá de la hora de su muerte, nombrando a varios capellanes, uno tras otro. En su primer codicilo, por ejemplo, doña Manuela Mixancas Medrano nombró

*“por Capellanes en primer lugar al Licenciado D.n Pedro de Salazar y Rospilloso, Presvytero, y en segundo a dho Licenciado D.n Simon Thadeo Jph de Quintanilla Clerigo Sub Diacono, p.a q.e las Siervan por todos los días desu vida y en tercero nombro por tal Capellan a D.n Gregorio Rodrigues de Manrrique Niño menor de edad de nueve años hijo legitimo de D.n Joachin Manrrique, y de D.a Jossepha Rodrigues para que assi mismo la sirva por todos los días desuvida, y se pueda ordenar à titulo de ella (...) y para despues delos días del terser nominado, es mi voluntad pase la referida Capellania al dho Convento y hospitalidad de Nro P.e San Juan de Dios, para que el Reverendo Padre Prior (...) y sus Subcesores, como tales patrones manden dezir con sus Religiosos las dichas quarenta Missas (...) aplicadas por mi Alma”<sup>29</sup>.*

Los capellanes de capellanías colativas, cuyo nombramiento dependía en última instancia del obispo, podían a su vez hacer cesión de la imposición, como acción que poseían sobre el bien gravado: en 1770, el clérigo licenciado don Gabriel Tristán Reynoso, canónigo de la Santa Iglesia Catedral y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de la provincia de Abancay, otorgó cesión, renuncia y traspaso de una capellanía *“fundada en una Vivienda alta, queèsta ensima de unas tiendas que pertenecen al Conv.to, y Religioso: de nrò P.e S.n Fran.co deesta Ciudad, citas enel Puente dela Calle delas Mantas”<sup>30</sup>* al clérigo licenciado don Antonio de Anaya. Don Gabriel de Reynoso no especificó los motivos que lo impulsaron a realizar la transacción, limitándose a declarar que en la persona de don Antonio, el beneficiado, concurrían *“todas aquellas calidades necesarias, para que la sirva portodos los días desuvida”*, y que *“para esta Cesion no ha intervenido ning.a delas clausulas reprovadas en derecho”<sup>31</sup>.*

En la mayoría de los casos, sin embargo, las cesiones de capellanías obedecían a un motivo de índole económica, por ejemplo el pago de una deuda: En 1746, fray Joseph Uriviarte cedió al mercedario Tomás Coloma, su acreedor, una capellanía de 2000 pesos de principal, impuesta en el cañaveral de Tambobamba en Abancay, vinculado al mayorazgo de los marqueses de Valleumbroso, para así cancelar sus deudas con dicho fray Coloma. Sin embargo, tres años más tarde, cuando don Luis de Zúñiga, fraile de la orden de Redentores de la Merced, siguió autos contra el

marqués de Valleumbroso, a nombre de fray Tomás Coloma, por cobro de 668 pesos de corridos de la mencionada capellanía, Manuel Joseph de Arroyo, el tutor y curador de bienes de la marquesa María Ana Pardo de Figueroa, negó rotundamente hasta la existencia de la imposición: “*Digo que no obstante de (...) prolijo examen reconocido los libros, y papeles (...) donde se apuntan (...) los Censos, Capellanías y demas grabam. que tiene las Has. (...) no he podido encontrar (...) alguna perteneciente a estas*”<sup>32</sup>. Si bien consta que los Valleumbroso estaban lejos de desempeñar una responsabilidad ejemplar en el pago de sus censos e hipotecas<sup>33</sup>, es posible que en este caso fray Tomás de Coloma haya sido llanamente víctima de un engaño.

Los curas doctrineros también podían transferirse mutuamente el goce de capellanías eclesiásticas, a condición de que el obispo sancionara la permuta traspasando a la vez la colación correspondiente. Diego de Esquivel y Navia menciona varios casos de permutas de capellanías entre curas doctrineros, efectuadas con la finalidad de “ecuar” los ingresos de una doctrina de mayores ingresos con otra, menos rentable. En 1747, por ejemplo, don Isidro Gallegos trocó con el presbítero Juan Carrión y Murcillo el curato de Haquira por aquel del Hospital de Naturales, y

*“porque siendo pingüe el del hospital, que era de Carrión, y tenue el de Haquira, dio don Isidoro Gallegos 4,000 pesos (aunque otros dicen que tres) en plata, con título de corridos anticipados de una capellanía que añadió para ecur lo tenue de su curato al exceso de la parroquia del Hospital. Y lo mismo con poca diferencia sucedió con el curato de Segura, pingüe, y el de Melo, tenue”*<sup>34</sup>.

En determinadas oportunidades las permutas tenían un trasfondo más propiamente geográfico: Así, en 1759, el escribano Juan de Dios de Quintanilla se quejó que

*“(...) el Licenciado Don Joseph Simon de Quintanilla presbítero, mi hermano me esta deviendo quinientos y sinquenta p.s, y aunque me cedió en los reditos de la Capellania que gosa en el Pueblo de Paruro no è podido cobrar (...)”*<sup>35</sup>.

Para los beneficiarios de las capellanías, que en su mayoría residían en la ciudad del Cuzco<sup>36</sup>, era evidentemente mucho más difícil cobrar los réditos de una capellanía cuyos poseedores se encontraban en alguna remota región rural, que aquellos que derivaban de un predio urbano. Ésta puede haber sido la razón por la cual el mencionado presbítero José Simón de Quintanilla terminó por trocar con el

monasterio de Santa Clara el censo de 2000 pesos que gozaba en la hacienda de Pucyute en Paruro, por una capellanía impuesta sobre el valor de dos ventanas<sup>37</sup> de una casa ubicada en la parroquia Matriz del Cuzco<sup>38</sup>.

## **INCIDENCIA DE LAS CAPELLANÍAS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

Aunque la renta generada por las capellanías jugaba un papel importante para el financiamiento del clero, los censos capellánicos –en su mayoría irredimibles– no dejaban de vincular los bienes gravados, con lo cual incidían a su vez sobre la propiedad inmobiliaria: Los propietarios o (según el contrato que regía la tenencia) los poseedores de los bienes gravados, tenían que pagar año tras año y generación tras generación, los réditos asignados, independientemente del valor del dinero, de los altibajos de su situación económica personal y de la coyuntura económica general. Además tenían que responder por los corridos atrasados que los poseedores anteriores no habían cancelado:

*“Los bienes acensuados llevan consigo la carga del pago de la pensión, de modo que si pasan de mano y el anterior poseedor dejó de pagar algunas de sus anualidades vencidas mientras los tuvo en su poder, tiene que pagarlas el poseedor que lo sea en la actualidad si se le piden por el acreedor, bien que con el recurso de poderlas recobrar del que dejó de satisfacerlas”<sup>39</sup>.*

Conforme diferentes miembros de una familia fundaban capellanías en generaciones sucesivas, sea por motivos espirituales o económicos, aumentaba también la carga sobre el patrimonio familiar. Cuando no podían pagar los réditos durante una serie de años y se acumulaban además los devengados, el censalista podía recurrir a la vía ejecutiva y pedir el embargo de la vivienda gravada.

Como si fuera poco, la vinculación del bien incidía obviamente sobre los ingresos que éste era capaz de generar. Doña Manuela Medrano estipuló por ejemplo, que se redituará la capellanía fundada en su casa avaluada en 3000 pesos a razón de los 5% habituales, que para la casa de la calle de San Andrés sumaban “*ciento y cincuenta p.s que son los mismos que pueden dar los arrendamientos desus Quartos ybibindas*”<sup>40</sup>. La carga financiera impuesta por la capellanía equivalía entonces exactamente a los ingresos que la casa generaba por concepto de alquiler. La misma correspondencia se da en el caso de una vivienda ubicada en la cuesta de Santa Ana, que en 1778, don Joseph Meneses arrendó al brigadier Mateo

Pumacahua, protagonista de la revolución cuzqueña de 1814, por un año voluntario y cuatro forzosos

*“en precio y quantía de setenta y cinco pesos corrientes de a ocho, pagados al fin de cada uno, y no a mitad de seis en seis meses que ha de cumplir al Lizenciado Don Juan Arias de Miranda, Presvítero, como a Capellán censuario de dicha casa, con cuyo resivo le pasará dicha cantidad”<sup>41</sup>.*

En ambos casos la casa había dejado de ser una fuente de ingresos netos, debido a la imposición del censo capellanico. Entonces, en caso de quedar la vivienda desocupada, el dueño tenía que pagar los réditos de su propio peculio. Esta puede haber sido la razón por la cual se solía insertar en los contratos de arrendamiento una cláusula que estipulaba que el inquilino se obligaba a no dejar de habitar la casa bajo pena de pagar de vacío<sup>42</sup>.

Además de requerir un pago continuo de los alquileres, el funcionamiento de ese tipo de imposición suponía también que el precio del arrendamiento se mantuviese estable. Sin embargo, Gutiérrez sostiene que los precios de alquiler de los predios urbanos del Cuzco se redujeron considerablemente en la segunda mitad del siglo XVIII<sup>43</sup>, con lo cual los censos en general venían a ser una carga cada vez más onerosa para los poseedores de las viviendas. Podían entonces muy fácilmente sucumbir ante la tentación de descuidar el mantenimiento de la propiedad gravada, una negligencia que conllevaba el rápido deterioro de la vivienda. En este sentido la existencia perenne de la capellanía, tan anhelada por doña Manuela Mixancas, estaba sujeta a la coyuntura económica: a largo plazo la fundación sólo podía cumplir con su función, cuando, por un lado, la casa gravada estaba en todo momento ocupada por arrendatarios, cuando éstos cumplían con los pagos, y, por otro, cuando el poseedor tenía los medios y el interés suficientes para mantener la vivienda en buen estado.

Doña Manuela Mixancas Medrano estaba consciente de esta problemática, pues estipuló que los reparos necesarios en su casa fuesen deducidos de los arrendamientos, e insertó así mismo una cláusula que prohibió que los capellanes “(...) puedan pedir execucion contra dha Casa y quelos Capellanes que iran nombrados, y por tiempos fueren ayan de contentarse con solo lo que diere de arrendamientos (...)”<sup>44</sup>. El capellán podía efectivamente solicitar el embargo del bien, en caso de no cumplirse con el pago de los réditos: En 1771, se remató, por ejemplo, una casa en el barrio de los Agustinos por cantidad de pesos de réditos devengados del principal de 2700 pesos, correspondientes a una capellanía lega

impuesta a favor de Pedro Nolasco Zavala y Pardo de Figueroa, marqués de Valleumbroso, a pedimento de su tutor y curador, el general Bartolomé de Araujo<sup>45</sup>.

Aún cuando los poseedores cumplieran con los pagos, podían llegar a sufrir un embargo. Lo experimentó el escribano Quintanilla, quien, en el transcurso de los años de 1740 había comprado a censo redimible del monasterio de Santa Clara la hacienda de Poroy. En su testamento el escribano se quejó amargamente que “*estando en esta posesion à muchos años y pagando puntualmente sus corridos*”<sup>46</sup>, se presentó sorpresivamente el presbítero Miguel León de Prado, y tomó posesión de Poroy, alegando derecho a una capellanía de 4000 pesos de principal, supuestamente impuesta en la hacienda. En 1759, Quintanilla aún no había logrado hacer prevalecer sus derechos ni desalojar al invasor “*que de todo à hecho carne y sangre*”<sup>47</sup>. Aunque resulte difícil creer que la violencia destructora sugerida por esta metáfora haya correspondido a una realidad literal, los reclamos que formula, revelan no menos la inseguridad jurídica a la cual estaban sujetos los bienes gravados con un censo capellanico.

Una manera de impedir que una imposición capellanica llevara a una posible acumulación de deudas en la familia del fundador y por último a la pérdida del bien gravado, consistía en fundar una capellanía “de sangre”. En este caso sólo los descendientes del fundador, o personas que tuvieran algún vínculo familiar con él podían gozar la capellanía. Si bien eso no impedía un posible embargo, aseguraba por lo menos que el predio se quedara en manos de una misma familia. Seguramente fue con vistas a este fin, que el escribano Quintanilla estipuló a la hora de fundar una capellanía colativa a beneficio de su hijo, con respecto a los futuros capellanes que “*si hubiere algún pariente mío ha de entrar primero que el extraño*”<sup>48</sup>. Así mismo, se nombró por primer patrón y estipuló que después de su fallecimiento el cargo pasara a su esposa y luego a su entenada.

Otros prefirieron fundar una obra pía en vez de una capellanía para prevenir la eventualidad de un embargo: en 1754, don Francisco Muñoz, dueño de dos casas contiguas, entonces libres de gravámenes, ubicadas en la calle de los Procuradores, estipuló que después de su fallecimiento las viviendas pasaran a la sobrina de su esposa

*“por los dias desu vida, y que despues desu fallecimiento fuese dueño apsoluto de ellas la Cofradía del Señor de los Temblores fundada en la Santa Iglecia Cathedral de esta Ciudad con el cargo de que los Maiordomos de ella tengan la obligacion de mandar decir una Misa rressada en todos los biernes del año llamando y pagando un peso por*

*cada una de ellas, a qualquier Sacerdote del Seminterio (...) con cargo y condicion de que nose funde Capellania (...) Y si por algun acontecimiento separase afundar Capellania en las expresadas Cazas nombrando Capellan propietario ó ynterino para quese digan las dichas Misas se rebocase esta manda en el todo (...) y que se pazase esta ala Cofradia del Señor dela Agonia dela Iglecia de la Compañía de Jessus deesta dicha Ciudad (...)*<sup>49</sup>.

En el transcurso de la crisis que azotó el Cuzco a partir del último cuarto del siglo XVIII, empeoró la situación económica del bajo clero, lo que a su vez influyó en el manejo de las viviendas gravadas. En 1801, Bernardino Valdés, presbítero de la localidad arequipeña de Lloque, lamentó que los réditos anuales de una capellanía de 5000 pesos de principal bastaban nada más

*“(...) para soportar una decencia mediana, siendo assí que las necesidades de la naturaleza se satisfacen a menos costo que el que jusgo y la banidad a juggado, y ninguna mesa deba ser más frugal ni vestuario más pobre que el de un eclesiástico”*<sup>50</sup>.

En el caso de doña Manuela Medrano, el rédito de 5% de los 2750 pesos que inicialmente impuso sobre su casa, sumaba tan sólo 137 pesos y 4 reales. Si 250 pesos anuales<sup>51</sup> reducían a un sacerdote a la existencia más “frugal” a finales del siglo XVIII, entonces una cantidad de 137 pesos y 4 reales era definitivamente insuficiente para asegurar la congrua subsistencia de una persona. Si de esta suma se tenían que financiar todavía las reparaciones constantes que requería el mantenimiento de las viviendas cuzqueñas, estructuralmente frágiles debido a la predominancia del adobe como material de construcción<sup>52</sup>, y las que, según revelan los contratos de arrendamiento del siglo XVIII, exigían “retejos anuales”, entonces los ingresos del capellán se reducían a una cantidad insignificante.

Precavida, en su escritura de fundación inicial, doña Manuela Medrano nombró como patrón de su capellanía no a un particular, sino al representante de una institución religiosa, don Marcos Bezerra, el administrador del hospital de San Andrés

*“(...) paraq. como tal bea y reconosca el estado de dha Casa procurando de su perpetuydad yque no benga en disminucion y siendo necesario algun dinero para dhos reparos lopueda sacar delos Arrendamientos de dha Casa sesando la renta del Capellan, y tambien la obligacion de Misas hasta que queden perfectos dhos reparos cuya*

*prevencion hago para lo futuro por que al presente se halla corriente, y realenga en todo genero de gravamen (...)*<sup>53</sup>.

¿Qué sucedía sin embargo, cuando el mismo patrón no tenía el interés o los medios necesarios para preocuparse por las refacciones? En este caso, el hospital de San Andrés tan sólo gozaba de un principal de 250 pesos en la casa gravada, que le procuraría entonces el rédito de 12 pesos y cuatro reales por año ¿Valía la pena molestarse por una cantidad tan insignificante? Obviamente la misma doña Manuela llegó a dudar de ello, pues en su último codicilo, otorgado el 27 de setiembre de 1766 ante Miguel de Acuña, cambió nuevamente las disposiciones con respecto a su capellanía, nombrando de patrón al escribano Juan de Dios de Quintanilla, a quien convirtió igualmente en su albacea y tenedor de bienes<sup>54</sup>. También revocó la obra pía que había fundado a favor del hospital de San Andrés, con un principal de 250 pesos, agregando dicha cantidad al principal de la capellanía, que se elevó entonces a 3000 pesos llanos<sup>55</sup>.

Si Quintanilla asumió el cargo de albacea, no fue sin tener un interés personal en el asunto: En su último codicilo doña Manuela había estipulado efectivamente que Tadeo José, el hijo del escribano, sería el primer capellán en servir su capellanía. Teóricamente ese nombramiento no le hacía falta al entonces subdiácono: En abril de 1765 su padre, el escribano Quintanilla, había fundado una capellanía colativa impuesta en un conjunto de propiedades que poseía en las parroquias de San Cristóbal y San Blas, para que su hijo se ordenara sacerdote a nombre de ella. Sin embargo, en vista a oportunidades futuras en la carrera eclesiástica, era ventajoso que el aspirante al sacerdocio aportara a la Iglesia imposiciones colativas adicionales, no sólo para incrementar sus propias fuentes de ingreso, sino también porque una acumulación de rentas incrementaba considerablemente las posibilidades de recibir en colación algún curato propio. Al respecto Decoster cita el ejemplo del licenciado Tomás Miguel de Otazu, quien, en 1759, había conseguido un nombramiento como cura doctrinero de Aporoma en Carabaya gracias a una capellanía en la cual su padre, Ignacio de Otazu había invertido casi la totalidad de sus bienes: dos casas y un chorrillo en la parroquia de Belén, otra casa más sobre el mismo puente de Belén y una huertecita en el barrio de Pachapuquio<sup>56</sup>.

Tal como doña Manuela Medrano, el escribano Quintanilla se mostró preocupado por mantener el buen estado y valor de los bienes que gravó en favor de su hijo. En la escritura de fundación de capellanía señala que en la propiedad de San Cristóbal,

*“todas las tierras se hallan cercadas bajo de un cerco nuevo, con los edificios los mas de ellos nuevos con sus jardines”* y advierte *“que los*

*Capellanes que por tiempos fueren tengan cuidado de mandarlas retejar, y adobar para que no decaesca ninguna sobre que les encargo sus conciencias, y las dhas Misas se han de decir enteramente en cada un año aunque en alguno, o algunos quede poco fruto de los alquileres de las dhas casas, y tierras por haberse gastado en los reparos ô adobios de estas fincas (...)*<sup>57</sup>.

Asegura así mismo que dos casas ubicadas en la parroquia de San Blas, igualmente gravadas por la misma capellanía, estarían “*recién re edificadas y mejoradas de un todo*”<sup>58</sup>. Estos esfuerzos no se debían únicamente a la buena voluntad personal del escribano: correspondían más bien a los requisitos de la Iglesia que solía asegurarse por vía de inspectores del buen estado de los bienes propuestos al obispo para la fundación de una capellanía colativa<sup>59</sup>.

Una vez convertido en albacea de Manuela Medrano, Quintanilla se preocupó igualmente por mantener y hasta incrementar el valor de la casa que ella había dejado en la calle de San Andrés. Invirtió, según su declaración la cantidad de 2000 pesos en una serie de mejoras significativas, tales como:

*“(...) reparos de Corredores nuevos en las viviendas altas, y en los bajos, mandé edificar una troje a todo costo; y así mismo hice una vivienda separada desde sus cimientos, con puerta aparte, cocina despensa, vivienda con Alcoba, cuarto de Estudio (...) Corredor nuevo, y Jardín, con su Estanque de Cal y piedra”*<sup>60</sup>.

El albacea manifestó que realizó estos gastos “*(...) con el único fin de asegurar el principal de una Capellanía de tres mil pesos, que pertenece en primer lugar a mi hijo legitimo Don Simón Thadéo Joseph de Quintanilla, Clérigo Subdiacono*”<sup>61</sup>. Efectivamente, gracias al departamento adicional que había mandado a construir, la casa podía en adelante generar ingresos superiores a los 150 pesos anuales que sus arrendamientos habían producido hasta entonces y que alcanzaban tan sólo a financiar la capellanía. En 1771, Quintanilla vendió la casa de doña Manuela “*qui mejoras*” a don Bruno Francisco de Valverde<sup>62</sup>, enajenando el inmueble originalmente avaluado en 3000 pesos en la cantidad de 4200 pesos, de los cuales 1200 al contado y el resto por reconocer.

Si bien quedan claros los motivos que incentivaron a Quintanilla a realizar esta inversión, cabe preguntarse por otro lado qué podía mover a Francisco Bruno de Valverde a comprar una propiedad acensuada que lo obligaba a asumir una carga irredimible. La decisión bien puede explicarse por el bajo costo de la inversión

inicial, pues las escrituras de compraventa de casas acensuadas revelan que cuando se trataba de censos irredimibles, el capital impuesto solía deducirse del precio de venta. En este caso permitía a Valverde adquirir por el precio relativamente bajo de 1200 pesos, un inmueble avaluado en 3000 pesos, es decir, una vivienda mucho más amplia que las viviendas libres de gravámenes que hubiera podido comprar al mismo precio. Además, el edificio estaba en buen estado, y como el albacea Quintanilla había edificado un departamento adicional, Valverde tenía en adelante la posibilidad de sacar ganancias netas de los arrendamientos. El ejemplo sugiere que para muchas personas el bajo precio de las casas gravadas por algún censo haya podido constituir un incentivo para adquirirlas.

En el caso de esta capellanía impuesta en la calle de San Andrés se complementaban dos intereses: aquel de doña Manuela, de asegurar la existencia perenne de su capellanía, y aquel de Quintanilla de asegurar la congrua subsistencia de su hijo subdiácono y posiblemente también de facilitar su ascenso en la jerarquía a través de un aporte en bienes a favor de la Iglesia. Tanto para la capellanía de doña Manuela Medrano como para aquella que fundó el escribano, la imposición del censo capellánico dio lugar a un incremento de valor de una propiedad gravada a través de los trabajos de refacción, mejoramiento y ampliación de viviendas que se realizaron a raíz de la imposición. En este sentido, estas fundaciones demuestran que la imposición de censo por concepto de capellanía bien podía tener un efecto impulsor sobre la propiedad inmueble, por lo menos, mientras los patrones fundadores mantenían el control sobre ellas. Sin embargo, no todas las personas tenían a la vez un hijo que iba a ser sacerdote y los medios económicos necesarios para hacer tales inversiones, o para reparar y mantener los inmuebles acensuados.

De modo general, la imposición del censo sobre una propiedad reducía más bien su atractivo en el mercado inmobiliario: se había convertido en un bien vinculado, inadecuado para aumentar significativamente el patrimonio de algún nuevo propietario o poseedor. El funcionamiento del censo suponía no solamente la existencia de un balance económico favorable, productor de excedentes y capaz de aguantar segmentos improductivos tal como los bienes vinculados, sino también de la suficiente liquidez para asegurar el pago de réditos.

Sin embargo, debido a la decadencia económica que sufrió el Cuzco a partir de 1760, aproximadamente, el sistema de rentas basado en censos, estaba destinado no solamente a desmoronarse, sino también a ser uno de los factores que contribuyeron de forma significativa en el declive de las estructuras y en la paralización del mercado inmobiliario. La acumulación de gravámenes en las viviendas cuzqueñas ocasionó esencialmente una decadencia de las estructuras

por falta de mantenimiento y puede haber sido la causa principal de aquella caída de los precios de los arrendamientos que Gutiérrez observó para las propiedades urbanas del Cuzco<sup>63</sup>.

La saturación de censos se había hecho sentir desde la mitad del siglo XVIII: Doña Rosa Augustina de Escobar, albacea de aquel mercader Francisco Muñoz, quien había deseado que después de su fallecimiento se fundara una capellanía en alguna finca ajena a sus bienes, nunca logró cumplir con el deseo del finado, ya que según declara “(...) è buscado Yo la otorgante y dho mi marido fincas seguras y libres de Cenzos, y no las emos podido hallar en toda esta Ciu.d, ni fuera de ella (...)”<sup>64</sup>. En 1763, la misma doña Manuela Medrano señala con preocupación que muchos principales redimibles se quedaban depositados en el Juzgado eclesiástico sin que se fundara la capellanía prevista por el donante, ya “(...) que no hay fincas en que ymponerlos (...)”<sup>65</sup>. Doña Manuela cita el ejemplo de dos capellanías que dejó don Joseph Antonio de Torres “(...) y otros muchos exemplares que se estan biendo”<sup>66</sup>. De modo general, conforme transcurría el siglo, las personas deseosas de fundar una capellanía tenían problemas cada vez mayores en encontrar un bien aún gravable.

Sin duda el incremento de la cantidad de clérigos en el transcurso del siglo XVIII agudizó esta carencia. Se debía por un lado a la integración de estratos más humildes a las filas del clero, referida anteriormente, y por otro a la decadencia económica de los antiguos linajes: Ignacio de Castro señala que un número cada vez mayor de hijos de familias de renombre empezó a buscar refugio en la relativa seguridad económica que brindaba una carrera eclesiástica<sup>67</sup>. Unanue indica que en 1793 existían 292 clérigos en tan sólo la ciudad del Cuzco<sup>68</sup>, lo que equivaldría a aproximadamente uno por cada cien habitantes. Los ejemplos proporcionados por Diego de Esquivel y Navia revelan así mismo que la cantidad de seculares ordenados superaba de lejos aquella de los curatos vacantes<sup>69</sup>, asignados en los capítulos que se celebraban cada tres años.

En el caso de las fincas rurales, la carencia de bienes aún gravables se explica por la crecida necesidad de los hacendados de conseguir créditos, y más aun por un incentivo que había creado la Iglesia al decretar que aquellas haciendas que fueran fundos de capellanías, sean exoneradas del diezmo. Esta opción había conllevado una ventaja considerable: En vez de pagar un 10% de tributos sobre la totalidad de su producción agropecuaria, los hacendados sólo tenían que satisfacer el 5% de rédito anual fijo impuesto sobre el principal de la capellanía<sup>70</sup>. La medida refleja sin duda la preocupación de la Iglesia por asegurar la subsistencia del clero, a pesar de la crisis del agro. Sin embargo, si bien la exoneración del diezmo podía constituir

un alivio para la agricultura, la medida no llegó a asegurar el pago de los réditos de imposiciones capellánicas por parte de los poseedores temporales<sup>71</sup>: Conforme se derrumbó el mercado agrario cuzqueño entre 1780 y 1825, también disminuyó su celeridad en los pagos. La sobrecarga de gravámenes obligó a muchos propietarios de fincas rurales a reducir considerablemente el precio del arrendamiento, puesto que a diferencia de los inquilinos de viviendas urbanas, los arrendatarios de las haciendas tenían que correr con el pago de los réditos de los censos impuestos en ellas: para la hacienda de Santotis, ubicada en San Sebastián, Guevara Gil indica por ejemplo, que el arrendamiento bajó de 650 pesos anuales en 1721 a los 350 pesos que se pagaron entre 1745 y 1792<sup>72</sup>. En términos generales, en el Cuzco, tal como en el resto del espacio peruano, la saturación de gravámenes terminó por arrastrar la propiedad, tanto rural como urbana, en un sinfín de concursos de acreedores, embargos, remates y pleitos judiciales interminables, y la época en que las capellanías podían representar una inversión de algún modo atractivo, había tocado a su fin.

Esta situación obligó a los fundadores de capellanías a tomar una serie de medidas preventivas. Consta que ya en 1765, el escribano Quintanilla estaba consciente de la carga financiera que la capellanía que fundaba entonces a beneficio de su hijo implicaría para sus futuros poseedores: para asegurar el pago continuo de los réditos y limitar los gastos que iban a ocasionar, el escribano prefirió rebajar el valor de sus propiedades de San Blas y San Cristóbal a 4000 pesos, por más que el maestro alarife les había atribuido un valor de 4500. Por su parte, en su último codicilo, doña Manuela Medrano redujo de cincuenta a cuarenta la cantidad de misas, que se debían rezar para la salvación de su alma, reduciendo así los gastos en obvenciones. Ambas medidas ponen al descubierto que a diferencia de la centuria anterior, la imposición de una capellanía ya no constituía, en aquel entonces, una inversión segura y estable, apta a asegurar la congrua subsistencia de un clérigo.

## ***EL LARGO CAMINO DE LA DESAMORTIZACIÓN***

Hablando de los bienes vinculados, García Calderón subraya en 1860 “*los males que estas fundaciones causaban a la sociedad (...) y por eso declaran nuestras leyes que ninguno puede vincular bienes en el Perú, ni fundar capellanías*”<sup>73</sup>. Argumenta así mismo que:

*“Las vinculaciones y enagenacion a favor de manos muertas sacan la propiedad territorial del comercio y circulacion; y la encadenan*

*perpetuamente á una corporación ó familia, excluyendo á todos los demás de la posibilidad de aspirar a ella. Estas propiedades se consideran por esto como estinguidas y muertas; (...) De aquí resulta que las leyes que permitian la amortizacion, se han mirado siempre como odiosas por sus fatales consecuencias; y los legisladores se han ocupado de su derogacion”<sup>74</sup>.*

Sin embargo, las leyes que versaban sobre la desvinculación demoraron décadas en aplicarse. Si bien los esfuerzos legales para hacer posible una desamortización de los bienes vinculados se iniciaron al principio del siglo XIX<sup>75</sup>, la extinción efectiva de las capellanías se prolongó durante prácticamente toda una centuria<sup>76</sup>. Esta demora se explica principalmente por la inestabilidad política –y por lo tanto jurídica– que vivió la joven República Peruana hasta aproximadamente 1850.

En los primeros años después de la Independencia, Simón Bolívar promulgó una serie de leyes desvinculadoras, que versaban también sobre las capellanías, pero a fin de cuentas el Libertador prefirió mantener cierta armonía con la Iglesia<sup>77</sup>. En cuanto a la Constitución de 1828, si bien prohibió la vinculación de bienes en su artículo 160, el Estado carecía de los medios económicos para indemnizar los censuistas tal como se había comprometido en hacerlo, por lo cual, según lo indica García Jordán, los dispositivos legales creados al respecto fueron de poca trascendencia<sup>78</sup>.

En la época anterior a 1845, una sola medida tuvo un impacto decisivo sobre las capellanías: En 1825 se rebajó el canon de réditos de 5% a 3% cuando el capital estaba impuesto en un predio urbano, y . 2% cuando se trataba de un fundo rústico<sup>79</sup>. De este modo disminuyeron aun más los ingresos del clero, que de por sí había sufrido, desde décadas atrás, la morosidad notoria de los censatarios.

Una nueva serie de leyes desvinculadoras fue promulgada a partir de 1845 a iniciativa de Paz Soldán. Se reflejaron en el Código Civil, promulgado en 1852, que, además de prohibir la vinculación de bienes, y por lo tanto la fundación de capellanías<sup>80</sup>, dio a los patrones el pleno dominio de las capellanías legas, con derecho a heredarlas y enajenarlas. Además, se rebajó a la mitad el principal originalmente vinculado, y por consiguiente el rédito que ocasionaba. En el caso de las capellanías colativas la desvinculación fue más difícil: ya que se trataba de propiedad de la Iglesia, el Estado no podía disponer de ellas. Para impulsar su laicalización, el Código Civil de 1852 estipuló entonces que aquellas capellanías colativas,

*“cuya renta no alcance para la congrua sustentación de los capellanes, quedan reducidas a la clase de legas, y sujetas a las mismas reglas que estas (1196.C.). Por consiguiente, los que la posean al tiempo de la laicalización, se hacen dueños de la mitad; y conservan por toda su vida el usufructo de la otra mitad, para que á su muerte la goce el inmediato sucesor. Este se hace dueño tambien de la mitad reservada; y queda estinguida la capellanía (...)”<sup>81</sup>.*

Esta medida tampoco llegó a aplicarse de inmediato: para impedir la laicalización y consiguiente extinción de las capellanías colativas, la Iglesia optó por no modificar el monto de 200 pesos, que en el siglo XVII se había considerado como suficiente para mantener a un clérigo durante un año, aunque García Jordán aclara que a finales del siglo XIX se trataba de una cantidad irrisoria<sup>82</sup>. La consecuencia fue una disminución significativa de la cantidad de clérigos en todo el país.

En el caso cuzqueño, sin embargo, e independientemente de las normas jurídicas, las capellanías habían dejado de asegurar la congrua subsistencia del clero desde fines del siglo XVIII. En 1817, la casa de los marqueses de Valleumbroso reconoció deber a un sólo capellán la cantidad de 17,000 pesos de réditos atrasados, que derivaban de dos principales de 4000 pesos y 5080 pesos respectivamente, impuestos en un cañaveral en Abancay, y que su poseedor temporal, José Sebastián de Ocampo no se había molestado en pagar durante décadas<sup>83</sup>. Aún en 1841, los descendientes del capellán seguían negociando con los apoderados de los Valleumbroso para conseguir una cancelación por lo menos parcial de la deuda<sup>84</sup>. El caso demuestra que, si bien la legislación logró impedir la fundación de nuevos censos, la desvinculación de los censos capellánicos aún existentes se atrasó notablemente.

En el entorno cuzqueño esta tardanza se explica por varios factores: uno de ellos fue la tradicional religiosidad de la región que en el siglo XIX no había perdido en intensidad. La existencia de una capellanía seguía garantizando la lectura de misas, y la misa era el sufragio más importante para asegurar que las almas del purgatorio gozaran de descanso, alivio y gloria eterna<sup>85</sup>. Cuando, en 1873 don Francisco Vega vendió en 800 soles, o 1000 pesos, una capellanía impuesta en la hacienda de Cusimarca al propietario de dicha finca, don Tomás Gallegos, lo hizo con la explícita condición de que éste no dejara de mandar a leer las 26 misas por el alma del fundador, don José de la Vega<sup>86</sup>. Asimismo, la legislación desvinculadora no podía borrar las obligaciones pasadas, lo que dio origen a extendidos pleitos sobre el cobro de réditos atrasados: aún en 1888, se siguió, ante la Corte Superior del

Cuzco, un expediente civil entre don José M. Ocampo y don Guillermo Gil sobre el cobro de devengados de una capellanía<sup>87</sup>.

Otro factor determinante para explicar la tardía supervivencia de las imposiciones capellánicas cuzqueñas fue el largo estancamiento económico y pobreza generalizada que sufrió el departamento durante todo el siglo XIX: si bien los réditos de las capellanías habían sido drásticamente reducidos desde 1825, la pequeña renta que aún eran capaces de generar, parece haber sido una motivación suficiente para sostener pleitos al respecto: En 1874, por ejemplo, don Antolín Vera se afanó en comprobar con la ayuda de testigos que fue hijo del finado cura Juan B. Vera, con el fin de solicitar para su propio hijo legítimo Rufino Vera una capellanía de 6000 pesos de principal, ubicada en la plazuela de Limacpampa<sup>88</sup>. Asimismo, en diciembre de 1875, Vicente Francisco Garmendia y Francisco Laurel siguieron un expediente civil sobre exhibición y entrega de unos instrumentos que comprobarían sus respectivos derechos al goce de una imposición capellánica<sup>89</sup>. Finalmente, en el mismo siglo XX, y en una fecha tan tardía como 1911, se siguió todavía un pleito entre Toribio F. Vargas Ortíz y Santiago Laureano sobre misión en posesión de bienes capellánicos<sup>90</sup>.

Por otro lado, y a pesar de las actuaciones judiciales que versaban sobre corridos atrasados, la ley de 15 de diciembre de 1864 que “*declaró redimibles los censos consignativos y reservativos, además de las capellanías, cualquiera que fuese la aplicación de la renta*”<sup>91</sup>, además de permitir a los terratenientes liberarse del gravamen pagando una fracción del principal, y la ley de 1868 que decretó la extinción de las capellanías legas de libre nominación, dio inicio a un proceso de desaparición efectiva de las capellanías, en cuyas postrimerías acabó también el sueño de doña Manuela Medrano de asegurar que se rezara para el bien de su alma “*para siempre xamas*”. □

## Notas

1 ARC, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769. f. 82.

2 Es decir: “irredimibles”.

3 ARC, protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769. f. 82.

4 *Ibidem*.

5 *Idem*, f. 82v.

- 6 Rizo-Patrón Boylan, 2000. 56.
- 7 Aldana, 2000, 826-827.
- 8 *Es decir, los hijos de eclesiásticos.*
- 9 *Se refiere al año de 1747.*
- 10 Esquivel y Navia, 1981, t. II, 381.
- 11 *Idem, t. II, 345.*
- 12 García Calderón, 1860, t. I, 378.
- 13 García Calderón, op. cit., t. I, 379.
- 14 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 82.*
- 15 Amado González, *Revista Andina N° 1, 1998, 91.*
- 16 Véase: von Wobeser: *Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España, en: López Cano et al., 1998, 122.*
- 17 Véase: *Nueva Recopilación 1576, lib.V, tít. XV, ley XII, lib.V, tít. XVIII, ley VI. IX, XII; Tapia 1992:5, citado en: Guevara Gil, 1993, 264.*
- 18 Véase: Lavallé, 1999, 331.
- 19 García Jordán, 1996, 127, nota 67.
- 20 García Calderón, op. cit., t. I, 378.
- 21 *Idem, t. I, p. 378.*
- 22 García Jordán, op. cit., 127, nota 67.
- 23 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios Quintanilla, prot. 239, 1770-1772, f. 286-286v.*
- 24 ARC, *protocolos notariales, Domingo Gamarra, prot. 125, 1752-1754, f. 702v.*
- 25 Véase: García Jordán, op. cit., 127, nota 67. *En la mayoría de los casos el mismo fundador se constituía como primer patrón.*
- 26 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 86.*
- 27 Véase: ARC, *protocolos notariales, Domingo Gamarra, prot. 125, 1752-1754, f. 697v. y 702v.*
- 28 Véase: Amado González, op. cit., 90.
- 29 ARC, *protocolos notariales, Miguel de Acuña, prot. 05, 1765-1766, f. 410-410v.*

“PARA SIEMPRE XAMAS...” FUNCIÓN E IMPACTO DE LAS CAPELLANÍAS...

- 30 ARC, *protocolos notariales, Miguel de Acuña, prot. 08, 1770 -1771, f 74.*
- 31 *Idem, f.75.*
- 32 ARC, *Fondo Corregimiento, Causas ordinarias, leg. 38, 1747-1749, N° 820, 1749, Cusco, Cuaderno: 23, f. 3. El escrito contiene varias partes ilegibles.*
- 33 Véase: *Escandell-Tur, 1997, 88-89.*
- 34 Véase: *Esquivel y Navia, op. cit., t. II, 396.*
- 35 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios Quintanilla, prot. 237, 1755-1762, f. 227.*
- 36 *Debido a la gran cantidad de monasterios, la ciudad concentró el mayor porcentaje de los clérigos del obispado. Así mismo, los doctrineros cuzqueños prefirieron siempre vivir en la ciudad que en sus curatos rurales, por más que los diferentes obispos los amenazaban con sanciones. Véase: Esquivel y Navia, op. cit., t. II, 390.*
- 37 *Las ventanas eran hechas de madera y vidrio, ambos materiales nobles y caros en la época, lo que explica la imposición de un censo sobre este elemento específico de la vivienda. El historiador Pablo F. Luna aclara a la vez que la voz “ventana” también podía tener el significado de “puesto de venta”, es decir de “tienda”. (Información personal del señor Pablo F. Luna)*
- 38 Véase: *ARC, protocolos notariales, Bernardo Joseph de Gamarra, años de 1799, leg. 121, f. 489.*
- 39 *Esriche, op. cit., 363.*
- 40 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 82v.*
- 41 ARC, *protocolos notariales, Tomás de Villavisencio, prot. 208/431, f. 163 ss; citado en: Cornejo Bouroncle, 1956, 67.*
- 42 Véase: *ARC, protocolos notariales, Pedro Joseph de Gamarra, prot. 155, 1742, f. 215v; y Miguel de Acuña, prot. 06, 1767-1768, f. 149-149v y f. 450.*
- 43 *Gutiérrez. 1981, 98 y 102.*
- 44 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 83.*
- 45 Véase: *ARC, protocolos notariales, Miguel de Acuña, prot. 08, 1770-1771, f. 833 ss.*
- 46 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 237, 1755-1762, f. 225v.*
- 47 *Ibidem.*
- 48 ARC, *protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 62.*
- 49 ARC, *protocolos notariales, Domingo Gamarra, prot. 125, 1752-1754, f. 697v.*
- 50 *Lavallé, op. cit., 354.*

- 51 *Es decir 5% de 5000 pesos.*
- 52 *La mayor parte de los contratos de arrendamiento del siglo XVIII existentes en el ARC to.nan en cuenta la necesidad de efectuar "retejos anuales" en las viviendas.*
- 53 *ARC, protocolos notariales, Juan de Dios Quintanilla, 1763-1769, prot. 238, f. 83v.*
- 54 *Véase: ARC, protocolos notariales, Miguel de Acuña, prot. 08. 1770-1771, f. 677 ss.*
- 55 *Véase: ARC, protocolos notariales, Juan de Dios Quintanilla, prot. 238, 1763-1769.*
- 56 *Véase: Decoster, 1999, 92.*
- 57 *Véase: ARC, protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763 -1769, f. 61.*
- 58 *Idem, f. 61v.*
- 59 *Véase: Lavallé, op. cit., 332.*
- 60 *ARC, protocolos notariales, Miguel de Acuña, prot. 08. 1770-1771, f. 677.*
- 61 *Ibidem.*
- 62 *Ibidem.*
- 63 *Gutiérrez, op. cit., 102.*
- 64 *Idem, f. 902.*
- 65 *ARC, protocolos notariales, Juan de Dios de Quintanilla, prot. 238, 1763-1769, f. 82v.*
- 66 *Ibidem.*
- 67 *"Quando se concibe que las facultades de una familia han entrado en decadencia, ya se delibera buscar en la Iglesia la subsistencia que las propias posesiones dan con escasez. Los hijos colocados en Beneficios eclesiásticos añaden los proventos que de ellos perciben. al alivio de las familias". Castro (1795). 1978, 42.*
- 68 *Unanue, 1985; citado en: Durand Florez, 1993, 452.*
- 69 *Esquivel y Navia señala que el obispo fray Bernardo Serrada proveyó cerca de 40 curatos entre 1727 y 1732, mientras ordenó durante ese mismo lapso de tiempo 134 sacerdotes, de los cuales 70 seculares. Así mismo, en tan sólo el mes de septiembre de 1746, el respectivo obispo del Cuzco ordenó cuarenta presbíteros, entre regulares y seculares, a quienes se agregaron otros 14 sacerdotes seculares, en los días siguientes. En marzo de 1747 se ordenaron 25 presbíteros más. doce seculares y trece regulares. Véase: Esquivel y Navia, op. cit.. t. II, 252, 372 y 383.*
- 70 *Véase: Hopkins, 1983, 176.*

“PARA SIEMPRE XAMAS...” FUNCIÓN E IMPACTO DE LAS CAPELLANÍAS...

- 71 En 1795 el subdelegado Manuel Espinavete López declaró, por ejemplo, acerca del partido de Abancay que había en esa provincia “muy pocas ó ninguna Hacienda sin censos, y que las más no pueden sufrir más cargas de esta especie ni de alguna otra”. Manuel Espinavete López, 1795, Descripción de la provincia de Abancay, *Mercurio Peruano*, XII (Biblioteca Nacional del Perú). 112-164, Ed. facsimilar; Lima 1966, 158-159; citado en: Mörner, 1978, 45.
- 72 Guevara Gil, op. cit., 43.
- 73 García Calderón, op. cit., t. I, 379.
- 74 Idem, 134.
- 75 García Calderón señala que los fundos gravados con capellanías eclesiásticas podían enajenarse libremente desde 1806, pero admite que en la práctica las disposiciones al respecto “se han puesto en vigor desde el año de 1845”. García Calderón, op. cit., t. I, 136.
- 76 El tema de la desvinculación de las capellanías ha sido estudiado detalladamente por Pilar García Jordán. Véase: García Jordán, op. cit., 125-137.
- 77 Idem, 35 ss.
- 78 Idem, 126.
- 79 Véase: García Calderón, op. cit., t. I, 383.
- 80 Idem, t. I, 379.
- 81 Idem, t. I, 379.
- 82 Véase: García Jordán, op. cit., 127, nota 67.
- 83 Véase: Millies, 2000, 17.
- 84 Idem, 26.
- 85 Véase: Montero Recorder, La Capellanía: Una de las prácticas religiosas para el más allá, en: López Cano et al., op. cit., 138, 139.
- 86 Véase: ARC, protocolos notariales. Juan Chacón García, prot. 62, 1872-1873, f. 822 ss.
- 87 ARC, Corte Superior, Justicia Civil, leg. 250, 1888.
- 88 ARC, Corte Superior, Justicia Civil, 1874, leg. 208.
- 89 Véase: ARC, Corte Superior, Justicia Civil, 1875, leg. 198.
- 90 ARC, Corte Superior, Justicia Civil, 1910-1911.
- 91 García Jordán, op. cit., 129.

## Bibliografía

- ALDANA, Susana  
2000 *La vida cotidiana en los siglos XVIII y XIX*, en: Historia del Perú, Lexus Editores, 799-832, Barcelona.
- AMADO GONZALES, Donato  
1998 *Establecimiento y consolidación de la hacienda en Chinchaypucyo*. En: Revista Andina, Año 16, N° 1, julio de 1998, Cusco.
- CAHILL, David P.  
1999 *Caciques y tributos en el Sur Peruano después de la rebelión de los Túpac Amaru (1780-1830)*, en: Revista del Archivo Departamental del Cusco, N° 14, 111-127, Cusco.
- CASTRO, Ignacio de  
1978 *Relación del Cusco* (Prólogo Carlos Daniel Valcárcel). Lima 1978 (Madrid, 1795).
- CORNEJO BOURONCLE, Jorge  
1956 *Pumacahua: La revolución del Cusco de 1814. Un estudio documentado*. Cusco: H. G. Rozas.
- DECOSTER, Jean-Jacques,  
1999 *De vita et moribus: Thomas Miguel O., "ejemplar eclesiástico" en el tiempo de Túpac Amaru*, en: Revista del Archivo Departamental del Cusco, número 14, 89-111, Cusco.
- DECOSTER, Jean-Jacques y BAUER, Brian S.  
1997 *Justicia y Poder – Cuzco, siglos XVI-XVIII*  
*Catálogo del fondo Corregimiento. Archivo Departamental del Cusco*, Cusco.
- DURAND FLOREZ, Luis  
1993 *El proceso de la Independencia en el Sur andino. Cusco y La Paz 1805*. Lima: Universidad de Lima
- ESCANDELL-TUR, Neus  
1997 *Producción y comercio de tejidos coloniales. Los obrajes y chorrillos del Cusco 1570-1820*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos (CERA) "Bartolomé de las Casas".

- ESQUIVEL Y NAVÍA, Diego de  
1980 *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cusco*, t. I y II. Lima: Fundación Augusto N. Wiese.
- ESCRICHE, Joaquín  
1858 *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Eugenio Maillefert.
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco  
1860 *Diccionario de la legislación peruana*, t. IA-D, t. II E-Z, Lima: s.n.
- GARCÍA JORDÁN, Pilar  
1993 *Iglesia y poder en el Perú contemporáneo 1821-1919*. Cusco: C.E.R.A. “Bartolomé de las Casas”.
- GUEVARA GIL, Jorge Armando  
1993 *Propiedad agraria y derecho colonial. Los documentos de la hacienda Santois, Cuzco (1543-1822)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- GUTIÉRREZ, Ramón *et. al*  
1981 *La casa cusqueña*. Universidad Nacional del Nordeste.
- HOPKINS, Diane Elizabeth  
1983 *The Colonial History of the Hacienda System in a Southern Peruvian Highland District*, Ann Arbour.
- LAVALLÉ, Bernard  
1999 *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos-Instituto de Estudios Peruanos.
- LÓPEZ-CANO, Pilar, VON WOBESER, Gisela y MUÑOZ, Juan Guillermo (coordinadores)  
1998 *Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México.
- MILLIES, Diana  
2000 *La casa del puente. Tendencias de la propiedad urbana en el Cuzco: 1755 – 1900*, en: Revista del Archivo Regional del Cusco, Nº 15, 13-34, Cusco.

- MÖRNER, Magnus  
1978 *Perfil de la sociedad rural del Cusco a fines de la Colonia*. Lima:  
Universidad del Pacífico.
- RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul  
2000 *Linaje, dote y poder: La nobleza de Lima de 1700 a 1850*. Lima:  
Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- RUIZ DE PARDO, Carmen  
1999 "Defensa de tierras: Cusco 1852", en: *Revista del Archivo  
Departamental del Cusco*, N° 14, 1999, 143-155.